

HACIA EL LENGUAJE JURÍDICO CLARO.

DR. RAMÓN ESCOVAR LEÓN

*Cuanto puede siquiera ser pensado, puede ser
pensado claramente. Cuanto puede expresarse,
puede expresarse claramente.*

Ludwig Wittgenstein¹

INTRODUCCIÓN

Se admite que el lenguaje jurídico suele ser ambiguo, vago e indeterminado. En el caso venezolano, a estas características se añade otra: la sintaxis que se usa en los escritos forenses suele ser farragosa, alambicada, cargada de largas oraciones y párrafos extensos.

En nuestro medio, las discusiones jurídicas suelen ser muy largas y al margen de lo esencial: con especial énfasis en lo periférico. Por eso los conflictos judiciales son de larga duración. Los casos pueden extenderse más allá de una década. Los escritos forenses no se caracterizan por el estilo claro y preciso. Quien no tiene ideas claras apela a la ambigüedad y al estilo farragoso y extenso. Por si fuera poco, en muchas ocasiones la argumentación va dirigida a los aspectos formales de los asuntos jurídicos.

Esta costumbre de evadir la discusión de fondo se ha hecho moneda corriente en el foro venezolano. A esto hay que agregar que esa falta de claridad conceptual se pretende salvar por medio de la utilización del argumento de autoridad, es decir, invocar citas de autores y jurisprudencia, con la pretendida intención de robustecer el alegato. Esto con mucha frecuencia lleva a la falacia de autoridad que consiste en invocar a un autor –o autores– que comenta un asunto jurídico distinto al que

¹ *Tractatus Logico-Philosophicus*. Madrid, Alianza Editorial, Jacobo Muñoz e Isidoro Reguera (trad.), 1973, p. 67.

es objeto de discusión. Asimismo, es frecuente apelar a jurisprudencias que posiblemente se refieren a otro problema.

Tampoco se hace una síntesis de lo que dice el autor -o lo que dice la sentencia- y se copian a troche moche esos párrafos extensos. Incluso se rebasa el límite permitido por las reglas universales de metodología, que son cuarenta líneas. Sería bueno que se leyera al azar cualquier sentencia de cualquier Tribunal para que se observe la extensión de las citas de los escritos de las partes o de las decisiones que se invocan. No hay la práctica de reducir todos los alegatos y criterios jurisprudenciales a unos pocos párrafos que recojan la esencia de lo discutido. No se hace así porque es más fácil copiar y pegar.

¿A qué se debe esta situación? Hay muchos factores que explican lo descrito. Uno elemental: el estudiante de Derecho viene con deficiencias formativas del bachillerato. Mala formación lingüística y fallas metodológicas en la organización de las ideas. Estas fallas no son atendidas acertadamente en las facultades de Derecho. Posiblemente un estudiante de quinto año de la carrera padezca de dificultades expresivas orales y escritas, sin que hubiese habido la posibilidad de corregir dichas falencias. De ahí la importancia de incorporar los estudios de lingüística, acompañados de talleres de expresión oral y escrita, en nuestra formación jurídica. De esa manera, los estudiantes de Derecho podrán adquirir destrezas lingüísticas y expresivas que mejorarían la claridad y coherencia de los escritos jurídicos.

También será necesario incorporar en el pregrado una asignatura titulada, *Literatura y Derecho* (ya existe a nivel de doctorado) que permitirá estimular las facultades creativas de los abogados. De esa manera, será posible que los abogados adquieran la necesaria sofisticación intelectual para acometer la noble tarea de interpretar la norma jurídica. Esto les permitirá no solo ser más creativos, sino también más ágiles en la aproximación al hecho específico.

Además de las deficiencias expresivas de los abogados, tenemos también dificultades argumentativas. Así, en las Escuelas de Derecho hay que patrocinar el razonamiento claro y entender que el razonamiento jurídico puede ser deductivo, pero también inductivo. El primero, implica razonar sobre la base de premisas: una mayor, una menor y una conclusión. En la *premisa mayor* se coloca la norma jurídica abstracta;

en la *menor* se ubica el hecho concreto y la *conclusión* es el producto de amoldar el hecho concreto al hecho abstracto. No se trata de una operación de análisis mecánico del Derecho, sino de fina labor hermenéutica. Al contrario, el razonamiento inductivo el *iter* argumentativo se inicia a partir de los hechos ocurridos. Así, por ejemplo, si alguien alega una relación laboral con un patrono y este la niega, el juez debe, en primer lugar, verificar la existencia de los hechos concretos que sustentarían las pretensiones del pretendido trabajador. Por consiguiente, no es un mecanismo deductivo lo que permite determinar la verdadera naturaleza de la relación sino inductivo. Es decir, el primer paso del razonamiento es inductivo; y el deductivo se realiza en segundo lugar.

No solo las fallas anotadas sino una costumbre muy arraigada que entiende que los jueces, más que administradores de justicia, son una especie de notarios que revisan la forma y no se adentran al fondo, porque es la manera más fácil de “resolver” la disputa judicial. Se exhibe una manera de pensar lo jurídico que llega hasta la mitad. De lo que se trata es de pensar completo, y eso requiere disciplina en el pensamiento y una sintaxis que lo pueda expresar con claridad y precisión.

Ejemplos de lo señalado son las reclamaciones contra la República, por el mal funcionamiento de la Administración Pública. Estas suelen ser desechadas sobre la base de aspectos superfluos. Se alegan formalidades inútiles que las más de las veces implican una burla al sentido de una justicia imparcial. Así, cuando hay que notificar a la Procuraduría General de la República –que es un requisito necesario en toda reclamación que involucre a la República- sus abogados se valdrán de ardidés, como que las copias de la notificación no se leen, o sus páginas no están numeradas, o que la letra es de un color y debería ser de otro. Pero lo más grave es que los jueces acogen estos alegatos dilatorios, lo que constituye una burla: se trata de una modalidad de anacronismo argumentativo que encuentra apoyo en las formalidades inútiles.

Una reclamación contra alguna decisión política del Ejecutivo –o una querrela sobre el nombre de algún partido político que interesa a quien detenta el mando- estará destinada a sucumbir. Para despacharlas, los jueces fundamentarán sus decisiones en razones de forma, en técnicas inútiles, para burlar la reclamación. Y todo ello acompañado por

una sintaxis alambicada y contradictoria que refleja falta de claridad en el pensamiento jurídico.

Los vicios señalados merecen respuestas a través de un estilo judicial claro, breve y preciso que apunte la motivación de los fallos. Para eso se requiere una guía de estilo judicial. Es a lo que me referiré a continuación.

UNA GUÍA DE ESTILO JUDICIAL

Lo dicho hasta ahora autoriza afirmar que el lenguaje jurídico debe ser claro y preciso para que sea fácilmente comprensible por todos. Una sentencia dictada en Venezuela debe ser entendida en Colombia, España o China. Por eso, es necesario que el estilo sea claro, preciso y desprovisto de verborrea, tautologías, ambigüedad, vaguedad, eufemismos, redundancias y fallas metodológicas. En ese sentido, la Real Academia Española, el Consejo General del Poder Judicial y la editorial Espasa publicaron el *Libro de estilo de la Justicia* (2017), dirigido por el académico Santiago Muñoz Machado. El objetivo de esta obra es lograr que el lenguaje jurídico alcance altos niveles de autoridad mediante la fuerza persuasiva de su expresión sencilla y directa. Se entiende que el lenguaje jurídico es el “Lenguaje propio y característico del jurista y de los textos jurídicos” (*Diccionario Panhispánico del español jurídico*).

Asimismo, la Corte de Casación francesa lideró la publicación de la *Guía de las nuevas reglas relativas a la estructura y redacción de las sentencias* (2019)². Pese a que la jurisprudencia francesa es clara y de fácil comprensión, la guía de estilo pretende hacer regla de uso forense la expresión jurídica precisa y sencilla. La idea es desterrar los lugares comunes, las frases hechas, las oraciones subordinadas, el estilo alambicado, las extensas citas, las contradicciones argumentativas y demás vicios del lenguaje jurídico.

Las sentencias deben ser redactadas para que cualquiera pueda entender las razones que las sustentan. Asimismo, el buen uso de dicho

² Véase Ana Irene Vidal: “La nueva estructura de las sentencias de la corte de casación francesa, en: *Boletín de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales*, Caracas, julio-diciembre 2020, N° 161 pp. 1685-1738. En este trabajo la profesora Vidal hace un acertado examen de las nuevas reglas de estilo del sistema judicial francés.

lenguaje debe ser característica del Estado de derecho y de la seguridad jurídica. El estilo claro evita los complementos inútiles, porque la mejor frase es la oración limpia, reducida a los componente más claros y simples. Lo que hay que hacer es poner la idea sobre el sujeto, verbo y predicado y usar con prudencia el adjetivo.

Las decisiones judiciales deben estar, pues, escritas en forma directa, precisa, sencilla con palabras del habla común y sin frases subordinadas. Una manera de ver esta claridad lingüística y metodológica de la sentencia es cuando, al ser traducida, se pueda entender en idioma extranjero. Las decisiones deben estar motivadas, ser inteligibles, sin exceso de citas y sin extensos párrafos incorporados con la herramienta “copiar y pegar”. Por eso, las reglas de estilo, como ocurre en el sistema francés, deben ser cumplidas también por los litigantes. Ello para buscar la homogeneidad lingüística y metodológica de los escritos judiciales y así facilitar el acceso a la justicia.

Los escritos forenses no pueden ser extensas páginas reñidas con la elegancia sintáctica. Quien no tiene ideas claras apela a la ambigüedad y al estilo farragoso y extenso. Aquí debemos recordar al maestro José Román Duque Sánchez, quien, en sus legendarias lecciones de casación civil, afirmaba: “sea breve y preciso, los escritos breves y precisos son el manjar predilecto de los jueces”.

Cada escrito debe basarse en una idea central y en torno a ella debe girar el razonamiento. Esto se logra con párrafos que expongan la idea con oraciones cortas. Puede justificarse las oraciones largas siempre que transmitan el sentido. La sintaxis debe permitir que la decisión sea entendida por todos para favorecer el principio de la tutela judicial efectiva.

El Poder Judicial venezolano está a la espera de elaborar y aprobar una guía de estilo judicial para mejorar y facilitar la comprensión de las sentencias. Esa guía, con las reglas lingüísticas y metodológicas de obligatorio cumplimiento por parte de jueces y litigantes, sería una contribución al sistema de justicia.

Este trabajo se debe hacer con la participación mancomunada del Tribunal Supremo de Justicia, las universidades, los colegios de abogados y las academias Así se garantiza el principio de la participación ciudadana, la pluralidad, la transparencia y la democracia.

LA MANIPULACIÓN VERBAL

En el ambiente de la neolengua no se respetan las reglas de la conjugación verbal, como ocurrió con la sentencia de la Sala Constitucional N° 64 del 22 de mayo de 2020. Esta sentencia conjuga el verbo estar en forma condicional (estaría), lo que refleja que la decisión es dubitativa y no asertiva, como tienen que ser los fallos judiciales. Este razonamiento hipotético implica que la decisión especula sobre la violación de los derechos que menciona, cuando su deber es explicar sin vacilar las razones jurídicas por las cuales esos derechos fueron violados ¿Cuáles son los programas educativos cuya cesación afecta el derecho a la educación? No es posible saberlo por este lenguaje hipotético usado.

Otro error de vieja data es la pluralización del verbo haber. Se suele decir “hubieron muchas personas en la fiesta”, cuando lo correcto es “hubo muchas personas en la fiesta”. Haber es un verbo impersonal; es decir, carece de sujeto y solo se conjuga en tercera persona del singular, salvo cuando funciona como auxiliar. La mayoría de los verbos en español se conjugan con un sujeto. Por eso, la tendencia es a creer que haber lo necesita; pero solo requiere un complemento directo. La oración “Hubo varias fiestas” está compuesta por un verbo conjugado y un complemento directo. Como no hay sujeto, se fuerza la situación y se pretende convertir el complemento directo en sujeto haciéndolo coincidir con el verbo mediante la pluralización. La regla señalada permanece invariable desde que Andrés Bello la explicó así: “El de más uso entre los verbos impersonales es *haber*, aplicado a significar indirectamente la existencia de una cosa, que se pone en acusativo: «Hubo fiestas», «Hay animales de maravillosos instintos»; frases que no se refieren jamás a un sujeto expreso”³. En definitiva: el verbo haber no se conjuga con un sujeto sino con un complemento directo, salvo que funcione como verbo auxiliar (hubieron bailado)⁴.

³ Bello, ob. cit, p. 466.

⁴ También ocurre que se emplee una palabra que no corresponde, pero se terminan imponiendo por el uso que de ella hacen quienes manejan los medios de comunicación. Así ocurre con la palabra conversatorio, por ejemplo. El sufijo *-torio* se refiere al lugar que señala la raíz de la palabra. Es lo que ocurre con dormitorio, que es el lugar donde se duerme. Entonces, conversatorio en realidad es el lugar donde se lleva a cabo una conversación o una tertulia. El diccionario de la Real Academia Española acoge la palabra con tres significados:

La *Nueva gramática de la lengua española* señala que el verbo haber se usa como impersonal tanto si se refiere a los fenómenos de la naturaleza (hay truenos), como a “cualquier otra realidad: Había poco tiempo”. De inmediato, explica que en el lenguaje estándar se observa la pluralización de este verbo, a lo cual no escapa el periodismo. Sin embargo, la recomendación es el “uso no concordado del haber, tanto, *Hubo dificultades, en lugar de Hubieron dificultades, Había suficientes pruebas para incriminarlos y no Habían suficientes pruebas para incriminarlos, etc.*”⁵. Entonces, en el lenguaje académico no es recomendable pluralizar el verbo haber en la búsqueda de un sujeto inexistente, aunque su uso sea frecuente en algunos sectores del habla popular.

EL INNECESARIO DESDOBLAMIENTO DEL LENGUAJE

Otro de los errores comunes es el excesivo desdoblamiento del idioma, que es una moda lingüística promovida en Venezuela por el discurso político de Hugo Chávez y sus seguidores. Es lo que ocurre con la Constitución de 1999, en la cual se desdobra el idioma de manera agobiante: no se usa el masculino como género no marcado, sino que se incluye el femenino constantemente, lo que rompe el principio de economía del lenguaje. Se puede usar con prudencia este desdoblamiento (venezolanos y venezolanas) pero su uso exagerado e inútil hace muy pesado el lenguaje. Ejemplo de ello es cuando un revolucionario dice, “camaradas y camarados”. Aquí el error es aún más grave porque “camarado” no existe en español y mal puede ser el masculino de camarada. Si se quiere precisar el género, se usa el artículo: la camarada o el camarada.

La agresión lingüística se advierte también con el uso del símbolo arroba (@) para sustituir al masculino como género no marcado (abogad@s, por ejemplo). Esto constituye un error idiomático, tal como lo postula la Fundéu, por dos razones: arroba no es un signo lingüístico

1. “mesa redonda”. 2. “Reunión concertada para tratar un tema”; 3. “rueda de prensa”. Diccionario de la lengua española. Madrid, Real Academia Española, vigésimo tercera edición, 2014.p. 628.

⁵ *Real Academia Española*. Madrid, Asociación de Academias de la Lengua Española, Sintaxis II, 2009, núm 41.6, p. 3063.

y porque no hace falta, puesto que el masculino, como género no marcado, incluye a ambos géneros. Este solapado e innecesario desdoblamiento del lenguaje es una manera de hacerse eco del discurso político de Hugo Chávez.

El uso del lenguaje de guerra en la vida política es otra deformación lingüística del populismo revolucionario. El empleo de términos militares por parte de los opositores es una evidencia del efecto expansivo del empobrecimiento idiomático como consecuencia del discurso político chavista. La utilización abusiva del lenguaje militar desvía la atención de los problemas que afectan al país. “Guerra económica” envuelve un eufemismo para ocultar el fracaso del modelo económico socialista. Este lenguaje, además, pretende justificar la represión y la violación de las libertades individuales en función de un conflicto bélico imaginario.

CONCLUSIÓN

El estilo judicial venezolano carece de la precisión y claridad que exige el lenguaje jurídico. Las frases largas, el exceso de adjetivos y la manipulación verbal deben ser superadas. Para ello, se requiere la elaboración de una guía de estilo judicial para uso de jueces y abogados.

El Poder Judicial venezolano está a la espera de una guía de estilo judicial para mejorar y facilitar la comprensión de las sentencias y de los escritos jurídicos. Esa guía, con las reglas lingüísticas y metodológicas de obligatorio cumplimiento por parte de jueces y litigantes, sería una contribución al sistema de justicia.